DECRETO SUPREMO N° 5778
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el inciso b) del Artículo 11 de la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos, ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 5516, de 13 de enero de 2026, aprueba la metodología de ajuste de precios incluido en el Anexo 1 “Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo” que forma parte del citado Decreto Supremo.

Que el inciso a) de la Disposición Adicional Quinta del Decreto Supremo N° 5652, de 9 de julio de 2026, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN de acuerdo a disponibilidad financiera a realizar la asignación de recursos a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB para cubrir el diferencial de los costos que correspondan a la importación y el precio pre-terminal o precio de paridad de importación del petróleo crudo establecido en el Decreto Supremo N° 5516, por un monto de hasta Bs1.000.000.000.- (MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5683, de 27 de agosto de 2026, modifica el inciso a) de la Disposición Adicional Quinta del Decreto Supremo N° 5652, modificando el monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5705, de 14 de septiembre de 2026, modifica el inciso a) de la Disposición Adicional Quinta del Decreto Supremo N° 5652, modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5683, modificando el monto de hasta Bs6.000.000.000.- (SEIS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que en la coyuntura económica actual que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia es necesario mantener las medidas de estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, por lo que corresponde ampliar el monto asignado a YPFB mediante los Decretos Supremos antes mencionados, con el fin de contar con los fondos suficientes y necesarios para el abastecimiento de los combustibles en todo el territorio nacional.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos y la ampliación del periodo transitorio para los precios de los productos derivados del petróleo y Petróleo Crudo, se modifica el inciso a) de la Disposición Adicional Quinta del Decreto Supremo N° 5652, de 9 de julio de 2026, modificado por el Artículo Único de los Decretos Supremos N° 5683, de 27 de agosto de 2026 y N° 5705, de 14 de septiembre de 2026, con el siguiente texto:

> *"a) De hasta Bs9.000.000.000.- (NUEVE MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo a disponibilidad del TGN y remisión de información del uso y destino de los recursos."*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- A solicitud de YPFB, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará la asignación de recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, previstos en el Artículo Único del presente Decreto Supremo, mediante registro presupuestario a través de Formulario específico, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la aplicación del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo Nº 3607, de 27 de junio de 2018.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Héctor Francisco Huanca Gutiérrez, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Christian Andrés Morales Burgos, Ernesto Justiniano Urenda, Marco Antonio Oviedo Huerta, Williams José Bascopé Laruta, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Mauricio Zamora Liebers MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026